

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Con arreglo á la orden general del Ejército del día 12 del corriente, todos los viernes de la época de la presente asamblea, desde las 5 de la tarde hasta la puesta del Sol, el Regimiento de Artillería Peninsular, se ejercitará en el tiro de cañon, rompiendo el fuego, sucesivamente la batería de morteros, cañones de á ocho y diez y seis de la batería de San Diego y batería de montaña, con direccion al mar y emplazadas las baterías de batalla en el glasis de Santa Luceia en el frente que apoya su izquierda en la batería del pastel y que se prolonga por su derecha, delante de la cortina del baluarte de San Diego.—El espresado ejercicio de fuego de cañon, principará el viernes 26 del corriente.

Manila 24 de Enero de 1883.—El General Gobernador, Moreno del Villar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 25 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huerta.—Imaginería. El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustin Gomez.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Andrés Pastor Santana, Notario de Iloilo, solicita pasaporte para la Peninsula á favor de D.ª Filomena Fernandez y Parente, española europea. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Vicente Jimenez Prado, Oficial 5.º cesante de la Fábrica de tabacos de Meisic, solicita pasaporte para la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Pedro Ricart Prado, español peninsular, y del Comercio de esta Capital, solicita pasaporte para pasar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 31 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 24 de Enero de 1883.—El Vocal de turno, Ginard.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Total
Manila.	"	"	1	1	2
Tondo.	"	"	1	3	4
Binondo.	"	"	1	2	3
Sta. Cruz.	"	"	1	"	1
Sampaloc.	"	"	1	"	1

Total. 11

Manila 24 de Enero de 1883.—El Vocal de turno, Ginard.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á primera subasta las obras que necesitan los Almacenes de pólvora de Binacayan, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las obras que necesitan los almacenes de pólvora de Binacayan.

Condiciones facultativas.

1.ª Las obras que hay que construir son las siguientes: Demolicion del pantalan que hoy existe, construyéndose uno de 10 m. largo por 2 m. ancho, colocandouna escala en su frente hasta buscar la bajamar, construir un par de puertas para la cocina, rebacer los fogones de la misma cogiendo interior y exteriormente los desconchados, rebocando toda la parte de la cubierta y encalando interior y exteriormente.

Pañol de pólvora. Reemplazar 4 tablas del piso, colocar un aldabilla de cobre en la ventana, levantar y enmacizar los puntos giratorios de las puertas de entrada colocándole 2 pasadores de cobre, rebocar toda la parte de la cubierta, arreglar el conductor del para-rayo encalando interior y exteriormente tanto el depósito como la cerca del mismo.

Pañol de granadas. Derribar el muro que cae á la puerta de entrada y volverlo á levantar de nuevo asentando bien las piedras por medio de cal fina sin que haya cuñas de ninguna especie: colocar 3 tablas de quizame: rebocar toda la parte de su cubierta, recorrer las puertas y ventanas y una tabla en el piso, encalando interior y exteriormente tanto el depósito como la cerca.

Pañol de artificios. Derribar el muro de pared que cae sobre la puerta volviéndolo á levantar, asentándose bien la piedra sin necesidad de acuñarla.

Cuarto del sargento. Construir 2 puertas de ventanas de tableros, echar el piso nuevo de madera.

Cuartel de la fuerza. Recorrer todas sus puertas y ventanas colocándole una cerradura en la puerta de entrada y coger los esconchados interior y exteriormente.

2.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto que unido se acompaña.

3.ª Los materiales empleados en la construccion serán de las clases expresadas en el citado presupuesto y se reconocerá previamente por la persona encargada de la inspeccion de la obra para asegurarse que satisfacen á las condiciones exigidas por las contratas hoy vigentes en el Arsenal.

4.ª Las obras deberán empezarse dentro de los treinta dias siguientes al en que se adjudique la contrata, debiendo tener con diez dias anticipados los materiales que son necesarios para el reconocimiento de la Junta facultativa.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Sr. Comandante de Ingenieros, ó de la persona en quien delegue.

6.ª Las obras se terminarán en el plazo de tres meses y medio á contar desde el día en que se empiecen.

7.ª El precio tipo para la subasta será de mil noventa y tres pesos, noventa y tres céntimos.

Condiciones administrativas.

8.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, el depósito en metálico de cincuenta y cuatro pesos, sesenta y nueve céntimos.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

11. El licitador á quien se adjudique en definitiva el re-

mate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de ciento nueve pesos, treinta y nueve céntimos, en la expresada Tesorería Central en metálico, ó bonos, ó billetes del Tesoro admisibles segun las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinan.

12. El contratista se obliga á verificar todas las obras mencionadas en las condiciones 1.ª y 2.ª y bajo la inspeccion que marca la 5.ª, á las cuales deberá dar principio á los treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio y á darlos por terminadas en el plazo de tres meses y medio de haberse empezado.

13. Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado el servicio por cada día de demora, y si transcurridos diez dias no las hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por Administracion, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

14. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condicion 12, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento de las que estuviesen pendientes de terminacion, y si no terminaren en los veinte dias sucesivos, podrá rescindirse el contrato, y proceder en la forma prescrita en la cláusula anterior, siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del asentista legítimamente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículos 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

15. Terminadas las obras hará entrega de ellas el contratista á la Marina, representada por el Comandante de Ingenieros, Oficiales encargados de la misma si hubiere y con intervencion de un Oficial de Administracion, los cuales teniendo á la vista el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibo ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el contratista no se conformase con el dictámen de la Comision, podrá apelar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero. La no apelacion en el plazo indicado supone la renuncia de su derecho.

16. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el unido presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el contratista á hacer en el término de 15 dias, sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negare á ello, se hará por Administracion y por cuenta de su fianza.

17. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que se contrae la condicion 15 se expedirá al contratista por la Ordenacion de Marina del Apostadero en el término de quince dias, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

18. Serán de cuenta del rematante con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866, los gastos siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

19. El documento que justifique la imposicion de la fianza, así como quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, los entregará el contratista al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los cuatro dias al de la adjudicacion.

20. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Octubre de 1882.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Pazo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Detall de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que son necesarios para las obras que se necesitan en los Almacenes de polvorin de Binacayan, segun decreto de la Comandancia general del Apostadero d.º 8 de Agosto de 1882.

Pantalan.—Construir uno de diez metros largo por dos de ancho con su escala correspondiente por encontrarse todo en mal estado.

Materiales.

8 Arbolillos de 4 ms. largo 20 de diámetro á 40

ps. uno.	320'00
1'052 M.3 de guijo en 12 tablas de 8'00x0'30x0'04 para el entable del piso a ps. 39 m.3.	41'02
1'000 Id. de id. en piezas para durmiente solera y guardavaso a 25 ps. id.	25'00
0'420 Id. de molave en 3 tablas de 8'00x0'35x0'05 para la escala a 44 ps. id.	18'48
6' Kg. de clavos de hierro de 70 a 116 mm a 0'25 ps. kg.	1'50
8 Kg. de clavos de hierro de 186 a 253 mm a 0'25 ps. id.	2'00
Jornales.	408'00
Suma.	97'50

Cocina.—Construir un par de puerta para la misma, recorrer la puerta cerradura, pintar las puertas y ventanas, arreglar los fogones y coger varios esconchados interior y exteriormente encalando toda la parte interior y exteriormente y revocar toda la parte de su cubierta; hacer dos pasadores de cobre.

Materiales.	
0'240 M.3 de guijo en 2 tablas de 8'00x0'30x0'05 para dos pares de puertas y ventanas a 39 ps. m.3	9'36
600 Conchas para idem a 25 ps. p ∞ .	1'50
8 Bisagras de laton de 85 a 90 mm para idem a 0'65 ps. una.	5'20
80 Tornillos de idem de rosca para madera de 24 a 35 id. para id. a 0'04 ps. idem.	0'80
2 Pasadores de id. a 0'60 ps. id.	1'20
600 Litros de cal ordinaria apagada o muerta a 6'10 ps. kl.	3'66
5 Litros de aceite de linaza a 0'20 ps. L.	1'00
1'500 Id. de id. de China a 0'30 ps. id.	0'45
2'500 Id. de agua-rás a 0'30 ps. id.	0'75
34 Kg. de albayalde o pintura blanca en pasta a 0'20 ps. id.	6'80
2 Id. de yeso blanco o mate a 0'05.	0'10
0'400 Id. de azul de Prusia en polvo a 0'50.	0'05
0'050 Id. de litargirio a 0'50.	0'02
2 Id. de cobre en cabilla de 12 a 14 a ps. 0'90.	1'80
Jornales.	32'69
Suma.	38'25

Pañol de pólvora.—Reemplazar 4 tablas del piso, colocar un aldabilla de cobre en la ventana, levantar los puntos de bronce de las puertas de entrada volviéndolos a colocar de nuevo, y dos pasadores de cobre cojiendo esconchado y encalar interior y exteriormente, tanto el Almacén como la cerca, pintando las puertas y ventanas con dos manos de aplomado, recorrer toda la cubierta de teja y asegurar el para-rayo en el pozo, hacer un aldabilla de cobre.

Materiales.	
0'448 M.3 de amuguis en 4 tablas de 8'00x0'30x0'04 para el piso a 36 ps. m.3	5'32
2'500 Kl. de cal ordinaria apagada o muerta a 6'10 ps. kl.	15'25
250 Kg. de cemento Portland a 6 ps. p ∞ .	15'00
1 Id. de clavos de hierro de 70 a 116 mm a 0'25 ps. kg.	0'25
1 Aldabilla de cobre en .	0'29
2 Pasadores de id. a 0'10 ps.	0'80
4 Litros de aceite de linaza a 0'20 L.	0'80
1 Id. de id. de China a 0'30 id.	0'30
1 Id. de agua-rás a 0'30 id.	0'30
23 Kg. de albayalde o pintura blanca en pasta a 0'20 ps. id.	4'60
2 Id. de yeso blanco o mate a 0'05 id.	0'10
0'100 Id. de azul de Prusia en polvo a 0'50.	0'5
0'050 Kg. de litargirio a 0'50 id.	0'02
0'500 Idem de cobre en cabilla de 12 a 14 a 0'90 id.	0'45
Jornales.	43'83
Suma.	37'00

Pañol de granadas.—Colocar tres tablas del zaquizame y derribar el muro que cae a la puerta de entrada y volviendo levantar de nuevo, revocar toda la parte de teja y encalando interior y exteriormente y colocar una tabla en el piso; pintar las puertas y ventanas con dos manos de aplomada.

Materiales.	
0'405 M.3 de tanguile en tablas de 8'00x0'30x0'04 para el zaquizame a 35 ps. m.3	3'78
1 Id. de piedra de sillería a 6 ps. id.	6'00
3'500 Kl. de cal ordinaria apagada o muerta a 6'10 ps. kl.	21'35
350 kg. de cemento Portland a 6 ps. p ∞ .	21'00
4 Kg. de puntillas de paris de 20 a 50 mm a 0'45 ps. kg.	0'45
4 Litros de aceite de linaza a 0'20 ps. L.	0'80
1 Id. de id. de China a 0'30 id.	0'30
1 Id. de agua-rás a 0'30 id.	0'30
23 Kg. de albayalde o pintura blanca en pasta a 0'20 ps. id.	4'60
1 Id. de yeso blanco o mate en.	0'05
0'400 Id. de azul de Prusia en polvo a 0'50.	0'05
0'050 Id. de litargirio a 0'50.	0'02
Jornales.	58'70
Suma.	94'30

Pañol de artificios.—Derribar el muro de la pared que dá a la puerta de entrada y volverlo a levantar de nuevo, recorrer toda la cubierta de teja y encalar interior y exteriormente, pintar sus puertas y ventanas.

Materiales.	
1'000 M.3 de piedra de sillería a 6 ps. m.3	6'00
3'500 Kl. de cal ordinaria apagada o muerta a 6'10 kl.	21'35

350 Kg. de cemento Portland a 6 ps. p ∞ .	21'00
1'008 M.3 de amuguis en 14 tablas de 8'00x0'30x0'04 para el piso a 36 ps. m.3	36'28
2 Kg. de clavos de hierro de 70 a 116 mm a 0'25 ps. kg.	0'50
4 Litros de aceite de linaza a 0'20 ps. L.	0'80
1 Id. de id. de China en.	0'30
1 Id. de agua-rás en.	0'30
23 Kg. de albayalde o pintura blanca en pasta a 0'20 ps. id.	4'60
2 Id. de yeso blanco o mate a 0'05 id.	0'10
0'400 Id. de azul de Prusia en polvo a 0'50.	0'05
0'050 Id. de litargirio a 0'50 id.	0'02
Jornales.	91'30
Suma ps.	94'30

Cuarto del Sargento.—Construir dos puertas de ventanas de tableros y echar el piso nuevo de madera; pintar sus puertas y ventanas.

Materiales.	
0'648 M.3 de amuguis en 9 tablas de 8'00x0'30x0'04 para el piso a 36 ps. m.3	23'32
0'353 M.3 de guijo en piezas para durmientes composición de las puertas y ventanas a 25 ps. m.3	8'80
1 Cerradura de laton pestillera con llave a 0'80 ps. una.	0'80
6 Kg. de clavos de hierro de 70 a 116 mm a 0'25 ps. kg.	1'50
100 Litros de cal ordinaria apagada o muerta a 6'10 ps. kl.	0'61
6 Id. de aceite de linaza a 0'20 L.	1'20
1 Id. de id. de China a 0'30 id.	0'30
2 Id. de agua-rás a 0'30 id.	0'60
35 Kg. de albayalde o pintura blanca en pasta a 0'20 ps. id.	7'00
2 Id. de yeso blanco o mate a 0'05 id.	0'10
0'400 Id. de azul de Prusia en polvo a 0'50 id.	0'05
0'050 Id. de litargirio a 0'50 id.	0'02
Jornales.	44'30
Suma ps.	26'40

Cuartel de la Fuerza.—Recorrer las ventanas y puertas y toda la cubierta de la nave y encalar interior y exteriormente, pintar sus puertas y ventanas.

Materiales.	
600 Litros de cal ordinaria apagada o muerta a 6'10 ps. kl.	3'66
6 Idem de aceite de linaza a 0'20 ps. L.	1'20
1 Idem de id. de China a 0'30 idem.	0'30
2 Idem de agua-rás a 0'30 id.	0'60
35 Kg. de albayalde o pintura blanca en pasta a 0'20 ps. id.	7'00
2 Idem de yeso blanco o mate a 0'05 idem.	0'10
0'100 Idem de azul de Prusia en polvo a 0'50 kg.	0'05
0'100 Idem de litargirio a 0'50 id.	0'05
Jornales.	12'96
Suma ps.	14'70

Resúmen	
Pantalan	505'50
Cocina.	70'94
Pañol de pólvora.	80'53
Id. de granadas.	153'00
Id. de artificios.	185'60
Cuarto del Sargento.	70'70
Cuartel de la Fuerza.	27'65
Total ps.	1093'93

Arsenal de Cavite 14 de Setiembre de 1882.—Leoncio Lacasi.—V. B. P.—José Pirla.—Es copia, Vila

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre o a nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta de las obras que han de verificarse en los Almacenes de pólvora de Binacayan, se compromete a llevarlas a efecto con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos (o con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Es copia Vila. Fecha y firma. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del corriente a las diez de su mañana, se sacará a primera licitación pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, sus tendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los

efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de quince pesos cuarenta y seis céntimos.

Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de treinta pesos, noventa y tres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará al Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de quince días a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal en el término de un día, los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración a venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Si considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima, y si la memoria excediese en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penultad que por ellas se impone al contratista, se declara cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe a favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1865, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma, y

3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año

de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.
Arsenal de Cavite 3 de Enero de 1883.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas y Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos cént. por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
200	Kg.	Algodon para torcidas.	0'95 5/8	191'25
10	M.	A fombra de lana aterciopelada.	2'30	23 ..
100	N.º	Argollas de laton para cortinas.	0'01	1 ..
12	—	Guardacabos de hierro galvanizado.	0'18	2'16
100	—	Mechas de algodón para lámparas.	0'10	10 ..
1	—	Mortero de cristal con mano de madera.	1'50	1'50
16	—	Orinales de pedernal ó loza con tapa.	2'30	36'80
7	—	Palanganas ó aljofainas de id. ó id.	1'20	8'40
1500	Pg.	Papel blanco ordinario.	0'01	15 ..
35	—	Id. filtro blanco.	0'02	.. 70
6000	N.º	Pebetes.	0'32 el ciento	19'20
1	—	Támiz con tela de seda.	0'35	.. 35
				309'36

Condiciones facultativas.

Algodon para torcidas.—Deben ser de superior calidad y arreglado á la muestra ó modelo que existe en el Almacen de recepcion.
A fombra de lana aterciopelada.—Deben ser de trabazon regular y superior calidad.
Argollas de laton para cortinas.—Debe sujetarse á reconocimiento.
Guardacabos de hierro galvanizado.—A juicio de reconocimiento.
Mechas de algodón para lámparas.—Será de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglado al modelo que está de manifiesto en el Almacen de recepcion.
Mortero de cristal.—Debe ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debe tener su parte interior ó convexa desigualdad alguna, la mano debe ser tambien de cristal muy grueso debiendo ser perfectamente liso.
Orinales de pedernal ó loza.—Debe sujetarse á modelos.
Palanganas ó aljofainas.—Debe sujetarse á reconocimiento.
Papel blanco.—Debe ser bien terso y sin abujeros ni rebarbas.
Papel filtro.—Debe entregarse en pliegos enteros muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.
Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo 28 cm.
Támiz con tela de seda.—Deberán tener una estension que corresponda á un cuadro de 20 mm de lado y 130 á 150 agujeros.
El plazo de su entrega será de 30 dias.
Arsenal de Cavite 28 de Diciembre de 1882.—El Jefe de Armamentos, José Cano Manuel.—Es copia.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas y Canseco.—B.º V.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia á público que el dia 29 del corriente, á las diez de su mañana, se sacará á primer público concurso el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa de comandancia general.
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de catorce pesos cuarenta y ocho céntimos que servirán de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacen de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega por cuenta de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar materiales por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11.ª Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 15 de Diciembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Ourubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de (fecha) para el suministro de los materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Detall del Parque de Artillería del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á concurso y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Pesos Cént.
1	Pza.	Cuero charolado de elefante de 2 mm grueso para cartera del correo.	7' ..	7' ..
7	Kg.	Pelo de animales.	0'42	2'94
71	—	Vaqueta y becerro.	1'90	134'90
				144'84

Condiciones facultativas.

Cuero charolado de elefante.—Debe ser bien curtido con un tejido compacto, su color por la parte de la carnaza deberá estar perfectamente igual en todo el cuero sin presentar cortaduras, tanto por esta parte como por la del charol que será de una superficie lisa y 2 mm de grueso.

Pelo de animales.—Deberá estar bien seco y limpio de una longitud superior de 2 decímetros y de un grueso conveniente.

Vaqueta y becerro.—Debe estar bien seco y curtido presentando al cortarlo un tejido tan compacto y cerrado que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnaza deberá ser perfectamente igual en todo el cuero sin presentar cortaduras, tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

El plazo para la entrega será de 10 dias.
Arsenal de Cavite 7 de Diciembre de 1882.—El Oficial Jefe accidental del Detall, Francisco Mereño.—V.º B.º—El Coronel, Federico Santalo.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Ourubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

La segunda subasta del arriendo por tres años del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de la citada provincia, el dia 27 de Febrero próximo á las diez en punto de la mañana, por el tipo en progresion ascendente, de tres mil setecientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 351 del dia 19 de Diciembre último.

Manila 23 de Enero de 1883.—Félix Dujua.

3

La segunda subasta del arriendo por tres años del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Bulacan, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, y en la subalterna de la citada provincia, el dia 27 de Febrero próximo, las diez en punto de la mañana, por el tipo en progresion ascendente de cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 351 del dia 19 de Diciembre último.

Manila 23 de Enero de 1883.—Félix Dujua.

3

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el dia 27 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Morong, del arriendo por tres años del arbitrio del sello y resello de pesas medidas de dicha provincia, por el tipo de novecientos ochenta pesos veinticinco céntimos anuales, en progresion ascendente, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 23 de Enero de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la *Gaceta* n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente, de 980'25 pesos anuales.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras

debe el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359	equivalentes á 835'9
Una braza.	1	"	671'8
Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.			

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan..	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 4/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana, ó sea.	"	8359	equivalentes á 835'9	"	12 4/8
Por una braza.	1	"	671'8	"	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	"	"	"	"	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 147 pesos 04 céntimos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza

deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única esponsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Sdo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im-

puesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 16 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, por la cantidad de pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 147 pesos 04 céntimos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua. 3

Providencias judiciales.

Don Isidro Lopez Grado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló, que por falta de Escribano público en ellos actúa con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Potenciano Gaffur, natural de Echagüe provincia de Cagayan, para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha de la fijacion, comparezca en este Juzgado á ratificar como testigo en la causa criminal núm. 569 que sigo contra Gabriel Manicar y otro por robo; apereciéndole que pasando este término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Casa Alcaldía de Zamboanga á 3 de Enero de 1883.—Isidro Lopez Grado.—Por mandado de S. S., Blás de Laar, Adriano Rodriguez. 2